REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00272-00
Demandante(s):	Margoth Sánchez Ramírez
Demandado(a):	Logística y Telecomunicaciones S.A.S. en liquidación y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Tema:	Contrato de trabajo y pago de prestaciones – solidaridad del contratante y del subcontratante.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 21 de mayo de 2021
Hora inicio: 9:00 a.m.
Hora fin: 9:37 a.m.

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 21 de mayo de 2021
Hora inicio: 9:37 a.m.
Hora fin: 1:39 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Margoth Sánchez Ramírez
Apoderado(a): Yinna Paola Martínez Collazos
Demandado(a): Logística y Telecomunicaciones S.A.S., en liquidación
Curador ad litem: Nelson López García
Demandado(a): Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Rep. Legal: German Gómez Manchola
Apoderado(a): Carol Andrea López Méndez
Llam. Garantía: Seguros del Estado S.A.
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Laura Viviana Rincón Bermúdez
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderada judicial, del representante legal de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP y su apoderada judicial, del curador ad litem de Logística y Telecomunicaciones S.A.S. y de la apoderada de Seguros del Estado S.A.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Teniendo en cuenta que en audiencia del 28 de enero de 2019 se dispuso requerir a la parte actora para que agotara la notificación de la codemandada Logística y Telecomunicaciones S.A.S., se observa en el plenario que dicha orden fue materializada e igualmente el Despacho remitió comunicación que fue recibida al destinatario, esto por cuanto dicha sociedad se encuentra en estado de liquidación.

Así las cosas, nuevamente se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le correspondía y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo en cuenta que Logística y Telecomunicaciones S.A.S. se encuentra representada judicialmente por un auxiliar de la justicia, el Despacho no propuso exclusión de los hechos de la demanda.

Problemas jurídicos:

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribió en:

- Determinar si entre Margoth Sánchez Ramírez y Logística y Telecomunicaciones S.A.S., existió un contrato de trabajo vigente entre el 15 de febrero de 2015 y el 31 de enero de 2016 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.

- En caso afirmativo, se debe establecer si la demandante tiene derecho al pago del salario insoluto de enero de 2016, indemnización por despido injusto, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción moratoria

- Igualmente, de darse una respuesta positiva al anterior cuestionamiento, se determinará si la codemandada Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP fue beneficiaria directa de la labor ejecutada por la demandante, y por tal razón debe responder

solidariamente de las condenas que se impongan a Logística y Telecomunicaciones S.A.S.

En caso de resultar avante las pretensiones, el Despacho entrará a analizar las excepciones propuestas:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP:

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.
2. COBRO DE LO NO DEBIDO.
3. DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOGISTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
4. FALTA DE TITULO Y CAUSA EN LA DEMANDANTE.
5. PAGO.
6. COMPENSACION.
7. BUENA FE.
8. PRESCRIPCION.
9. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR FALTA DE ESTRUCTURACION DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 34 DEL C.S.T.
10. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE.
11. IMPROCEDENCIA DE LA SANCION MORATORIA.
12. GENERICA.

LOGISTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.: No presentó excepciones.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Como excepciones al llamamiento en garantía las de:

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA EN LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO FRENTE AL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EN EL EVENTO DE QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
2. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN EL EVENTO DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.
3. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO FRENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION LEGAL MORATORIA.
4. PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS LABORALES.

5. RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE CUALQUIER OTRA EXCEPCION.

Como excepciones a la demanda principal:

1. INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD PATRONAL ENDILGADA A LA CODEMANDADA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA CAROLINA S.A.S FRENTE AL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES RECLAMADAS POR LA PARTE ACTORA.

2. IMPOSIBILIDAD DE EXTENDER EL CARÁCTER SUBJETIVO DE LA MALA FE FRENTE AL PAGO DE INDEMNIZACIONES LABORALES EN LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta interrogatorio de parte que deberán absolver:

• El representante legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Se abstuvo de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Logística y Telecomunicaciones S.A.S. en liquidación, toda vez que dicha codemandada se encuentra representada a través de auxiliar de la justicia.

Testimoniales:

Se recaudarán los testimonios de:

- Oswaldo Medina Carrillo.

- Paola Franco.

POR LA PARTE DEMANDADA:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de Parte:

• Que deberá absolver la demandante Margoth Sánchez.

Testimoniales:

Se recaudarán los testimonios de:

- Lucy Aidé Rincón Vargas.

- Camilo Alberto Gutiérrez Toro.

- John Fredy Ospina Rojas.

No se accede a la solicitud de comisionar a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, toda vez que el art. 2 del D. 806 de 2020 dispuso que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Es deber de las partes disponer la información para contactar a los testigos y que acudan estos a la audiencia.

Exhibición de documentos:

No se decreta la exhibición documental, ya que Logística y Telecomunicaciones S.A.S. en liquidación, se encuentra representada por curador ad litem.

LOGISTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S:

No presentó pruebas se encontraba representada a través de auxiliar de la justicia.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se les imprimirá el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de Parte:

• Que deberá absolver la demandante Margoth Sánchez.

PRUEBAS DE OFICIO

No se accedió a la solicitud de pruebas de oficio, toda vez que la 2.1 ya se encontraba adosada al plenario y la 2.2 porque la información allí pretendida la posee la misma entidad demandada.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la continuación de la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

Auto de sustanciación: instala nuevamente conciliación

En vista de que la apoderada de Seguros del Estado S.A. propuso formula conciliatoria, se corrió traslado a la parte actora para pronunciarse al respecto.

Comoquiera que no hubo acuerdo, se prosiguió con las etapas del proceso.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

• De la demandante Margoth Sánchez Ramírez.

• Del representante legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Prueba testimonial:

- Oswaldo Medina Carrillo.

- Adriana Paola Franco Guzmán.

Respecto a estos dos testigos la apoderada de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP presentó tacha de falsedad. Se decidió resolverla con la sentencia.

- Camilo Alberto Gutiérrez Toro.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

Se dispuso reprogramar la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S., para el día **4 de junio de 2021 a las once de la mañana 11:00 a.m.**

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZjke0xLOu9Nmmx4oPLtG4IBPI3-6a9l1j9FKvhEAwmnvg?e=lHUhpF

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc